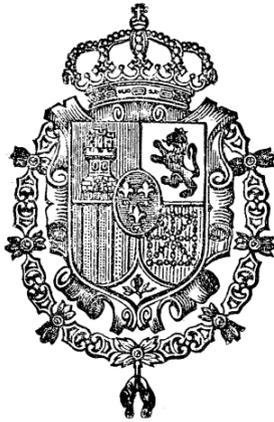


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta quincenales de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, como encargado del despacho de los asuntos de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Moreno Lacalle, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
encargado del despacho de los asuntos de Ultramar,  
Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 11 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo proponiendo que se amplíen los efectos de la Real orden de 7 de Abril de 1896, en cuanto sea posible dentro de las disposiciones legales, y teniendo en cuenta la índole de las funciones que desempeñan los Notarios y el derecho de los candidatos para utilizarlos, con relación á los actos exclusivamente electorales; propuesta formulada á consecuencia de lo solicitado ante dicha Junta por el ex Diputado á Cortes Don Enrique Fernández Alsina:

Considerando que cualquier modificación que deba introducirse en la expresada Real orden de 7 de Abril de 1896 ha de serlo con carácter general, publicándose con la anticipación conveniente para que sea oportunamente conocida por todos los candidatos y electores, lo cual no ha podido tener lugar antes de las recientes elecciones de Diputados á Cortes, dada la fecha en que han sido comunicadas á este Ministerio las referidas reclamación y propuesta:

Considerando que por las razones que sirven de fundamento á dicha Real orden no cabe ampliar, por medidas gubernativas, las habilitaciones notariales en ella establecidas dentro de las prescripciones legales, sino solamente autorizando, sin especial limitación, á los Jueces para conferir las cuando á su juicio fuere necesario, aunque hubiese más de dos Notarios en ejercicio dentro del partido, y siempre que en los límites no quede desatendido el servicio público;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se reproduzcan las disposiciones de la Real orden de 7 de Abril de 1896, con la modificación expresada, en la forma siguiente:

1.ª Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que no hubiere número suficiente de Notarios en ejercicio para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

2.ª Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes; y

3.ª Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.

MANUEL DURÁN Y BAS

Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección por varios individuos, que solicitan se les conceda examen previo antes de que den principio las oposiciones anunciadas para cubrir 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de empleados de Aduanas:

Resultando que para tomar parte en dichas oposiciones es requisito indispensable haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el párrafo cuarto del art. 10 del reglamento de dicho Cuerpo:

Considerando que en estas condiciones no sería equitativo privar á los recurrentes de los medios legales necesarios para concurrir á las citadas oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el día 20 de Mayo próximo dé principio el examen que se solicita, en el cual podrán tomar parte cuantos individuos lo pidan, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, según aviso que se publicará en la GACETA y en el Boletín oficial de esa Dirección; habiéndose servido también ordenar que el Tribunal de examen se constituya bajo la presidencia del Subdirector primero de ese Centro, con los Sres. D. Antonio Fidalgo, Subdirector primero de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, Inspector general de Aduanas; D. José Garcés, Jefe de Negociado; D. Pompilio Díaz, Traductor de

idiomas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central, y D. Manuel Uceda, Oficial de esa Dirección, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

Los señores opositores á las pensiones de número, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la pintura de Historia, de paisaje y grabado en dulce, se presentarán el día 29 del corriente, á las cinco de la tarde, en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, para dar principio al primer ejercicio de la oposición.

Se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 25 de Abril de 1899.—El Presidente del Tribunal, Alejandro Ferrant Fischermant.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Arsenio Rueda contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que Doña Petra Alvarez García, por escritura otorgada con fecha 21 de Febrero de 1895 ante el Notario Don Arsenio Rueda, vendió á favor de D. Domingo Cid Mozo, entre otras varias fincas, una cuarta parte de la casa parador sita en la villa de Getafe, calle de Madrid, núm. 83 antiguo y 77 moderno, cuya escritura no fué admitida á inscripción en el Registro de la propiedad en cuanto á dicha cuarta parte «por hallarse inscrita á nombre de D. Juan Benigno Antolín, persona distinta de la vendedora»:

Resultando que, «en virtud y para que pueda tener efecto la inscripción de la venta otorgada por Doña Petra Alvarez García en favor del comprador D. Domingo Cid Mozo», el expresado D. Juan Benigno Antolín manifestó, mediante escritura autorizada por el propio Notario con fecha 23 de Junio de 1897, que «ratifica en todas sus partes la venta que de deslindada parte de casa en Getafe otorgó Doña Petra Alvarez García en favor de D. Domingo Cid Mozo por la escritura antes reseñada de 21 de Febrero de 1895, que se tendrá en este punto por reproducida, y de la que formará parte integral esta escritura; haciendo en su virtud el D. Juan Benigno Antolín suyos todos los derechos y obligaciones que en aquella contrajo la Doña Petra, quien á su vez manifiesta su conformidad con lo otorgado por el D. Juan, y aceptándose por el Don Domingo Cid Mozo esta ratificación y las obligaciones contraídas por el D. Juan, y relevando de toda obligación á la Doña Petra; en cuya forma subsana el defecto que impedía la inscripción de la referida escritura de venta de parte de casa en favor de D. Domingo Cid Mozo por virtud del título antes calificado, y consiente en que se haga referida inscripción, cual si el otorgante de la venta hubiera sido, como en virtud de esta ratificación lo es, D. Juan Benigno Antolín»:

Resultando que presentada nuevamente en el Registro de la propiedad la susodicha escritura de venta, acompañada de esta otra de ratificación de venta y subsanación de defecto, otorgada por los expresados Doña Petra Alvarez García y Don Juan Benigno Antolín, y por el comprador D. Domingo Cid Mozo, fué suspendida su inscripción, «porque para subsanar el defecto estampado en la nota anterior no procede la escritura de ratificación que se acompaña, otorgada por D. Juan Benigno Antolín, de una venta que no resulta hecha por el mismo á cuyo nombre aparece inscrita en este Registro al folio 13 del tomo 99 del Ayuntamiento de esta villa, cuya escritura de ratificación adolece también del defecto de no hallarse extendida en el papel correspondiente»:

Resultando que el Notario autorizante de esta escritura, D. Arsenio Rueda y Ramírez, interpuso recurso gubernativo contra esta nota de suspensión, solicitando se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, porque, según las alegaciones que expone, no adolece de ninguno de los defectos consignados en la nota de suspensión; manifestando al propio tiempo que el segundo de tales defectos, ó sea el referente al papel en que se halla extendido el documento, sólo puede achacarse al Notario autorizante, y que por lo que á dicho defecto se refiere es per tunc incuestionable su personalidad para interponer el presente recurso, como lo es también por lo que hace relación al primero, toda vez que éste versa sobre la manera como se halla extendido el contrato, negando á D. Juan Benigno Antón la capacidad para otorgarlo.

Resultando que, oído el Registrador, informó: que el presente recurso tiene su origen en la escritura de venta de 21 de Febrero de 1885, y que el defecto que impidió la inscripción de esta escritura nace del Registro; por lo cual, y no tratándose de defectos hallados en el documento, carece dicho Notario de personalidad para interponerlo, conforme á lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento y 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875, y á tenor de lo declarado en las Resoluciones de 7 de Julio y 7 de Diciembre de 1882 y 22 de Marzo de 1889, y debe ser condenado en costas, según la Resolución de 13 de Junio de 1886.

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar á resolver el recurso, por carecer de personalidad para promoverlo el Notario recurrente, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Registrador, y en las Resoluciones de 20 de Mayo de 1879, 4 de Febrero de 1881 y 30 de Mayo de 1882.

Resultando que dicho Notario apeló para ante el Presidente de la Audiencia, en solicitud de que se ordene la devolución del recurso al Juzgado para que éste resuelva sobre el fondo del mismo, por ser competente el apelante para promoverlo, exponiendo: que la doctrina sustentada en la providencia apelada tendría perfecta aplicación si el recurso inter-

puesto lo hubiera sido contra la calificación de la escritura de venta otorgada por Doña Petra Alvarez á D. Domingo Cid; pero que no la tiene porque se promovió contra la calificación de la escritura de subsanación de defecto otorgada por D. Juan Benigno Antón á favor de D. Domingo Cid; y que habiendo equiparado este Centro directivo los Notarios á los Registradores en el derecho de tramitar los recursos de oficio, no cabe la condena de costas.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho.

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no es cierto, como afirma el Registrador, que el presente recurso tenga su origen en la escritura de venta de 21 de Febrero de 1885, puesto que no se ha interpuesto contra la calificación de dicha escritura, sino contra la de ratificación y subsanación de defectos de la misma otorgada con fecha 23 de Junio de 1897; y en tal concepto, es evidente que el Notario autorizante tiene personalidad para interponerlo, toda vez que no se trata del defecto atribuido á aquella escritura, el cual efectivamente nace del Registro, sino de los atribuidos á esta última, los cuales se refieren, el uno á la clase de papel sellado en que se halla extendida, y el otro á la capacidad del otorgante D. Juan Benigno Antón, á los efectos de la subsanación que se pretende;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que el Notario recurrente tiene personalidad para interponer el presente recurso, y que se devuelva el expediente al Registrador para que, si insiste en su calificación, informe en cuanto al fondo lo que se le ofrezca y parezca.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1899. — El Director general, Bienvenido Oliver. — Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Revisor de billetes en operaciones mecánicas de Loterías de este Centro directivo, por fallecimiento de D. Aniceto Rivera, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión, el Director general que suscribe, en uso de sus atribuciones, ha acordado, con fecha de hoy, conferirla en propiedad, por estar exceptuada dicha plaza en la ley de 10 de Julio de 1885 de ser provista en argentes licenciados ó activos del Ejército, á D. Servando Mena y Sevilla, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1899. — J. R. de Oya. — Sr. Ordenador de pagos de Hacienda.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Abril de 1899. — El Director general, Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Martín	4	>	>	Párvulo	Nefritis escarlatinosa	Fernández de los Ríos, 17.
Carlos Garrido	45	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Fúcar, 6.
Pedro García	10	>	>	Soltero	Idem	San Germán, 3.
Manuel Pellón	47	>	>	Casado	Idem	Jacometrezo, 40.
Rufo Cruela	54	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Mesonero Romanos, 23.
Antonio Gutiérrez	1	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Santa Isabel, 38.
Inocente Caballero	1	>	>	Idem	Idem	Martín de Vargas, 7.
Carlos Fernández	>	5	>	Idem	Idem	Don Juan de Austria, 5.
Luis López	>	18	>	Idem	Idem	Velarde, 17.
Gil Sánchez	51	>	>	Casado	Pulmonía	Santa Isabel, 43.
Matías Pulido	71	>	>	Idem	Hemorragia cerebral	San Bernardo, 3.
Avelino Aumentí	56	>	>	Idem	Idem	Habana, 12.
José Merino	57	>	>	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 9.
Francisco Moreno	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Lavapiés, 44.
Antonio del Moral	>	9	>	Idem	Eclampsia	Marqués de Urquijo, 12.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Narciso Serra, 7.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Leonor Martín	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Embajadores, 55.
Antonia Domínguez	51	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Atocha, 7.
Ana Herrero	3	>	>	Párvulo	Difteria laríngea	Méndez Alvaro, 16.
María Ferrer	>	20	>	Idem	Tuberculosis meníngea	Tesoro, 40.
Josefa García	7	>	>	Idem	Idem vertebral	Hospital del Niño Jesús.
Ascensión Macías	62	>	>	Casada	Cáncer mesentérico	Divino Pastor, 1.
Antonia Sánchez	30	>	>	Soltera	Cardiopatía	Hospital Provincial.
Francisca Alonso	38	>	>	Casada	Bronquitis	Magdalena, 88.
Francisca Espayaldo	43	>	>	Idem	Pulmonía	Ronda de Atocha, 4.
Ascensión Gutiérrez	76	>	>	Viuda	Idem	Travesía de Trujillos, 2.
Ascensión Gómez	>	20	>	Párvulo	Idem	Bailén, 15.
Dolores Tovar	66	>	>	Viuda	Hepatitis crónica	Puñonrostro, 1.
Ramona Torralba	62	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Colmenares, 9.
Matilde Manuel	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Horno de la Mata, 8.
Pilar Gómez	>	4	>	Idem	Eclampsia	Vargas, 6.
Isidora Pérez	32	>	>	Casada	Tumor cerebral	Hospital Provincial.
Paula López	4	>	>	Párvulo	Sin diagnóstico	Artistas (solar).
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL			
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES									
	Paludismo	Achomoniasis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Ocoqueluche	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste		Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales
Varones	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	13	17
Hembras	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	13	18
TOTALES	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	26	35

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas que se destinan al consumo en la ciudad de Soria y su término municipal durante los tres años económicos inmediatos, ó sea desde 1.º de Julio de 1899 á fin de Junio de 1902, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de (tantas pesetas, consiguando por letra la cifra que ofrezca en cada anualidad), que ingresará en la Caja del Tesoro, según y en la forma que determinan las referidas condiciones.— (Fecha y firma del proponente.)

3.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

4.º Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de constituir, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 7.110'02 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base á la licitación, consignándola precisamente en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en las Cajas del Tesoro en Madrid, con la expresión bastante á justificar su efecto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie la subasta hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

5.º Todos los interesados que constituyan el referido depósito y presentaren proposición en el acto de la subasta, lo harán en cantidad igual ó superior al tipo por que se anuncia, formulado en papel de duodécima clase con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas que se destinan al consumo en la ciudad de Soria y su término municipal durante los tres años económicos inmediatos, ó sea desde 1.º de Julio de 1899 á fin de Junio de 1902, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de (tantas pesetas, consiguando por letra la cifra que ofrezca en cada anualidad), que ingresará en la Caja del Tesoro, según y en la forma que determinan las referidas condiciones.— (Fecha y firma del proponente.)

6.º Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentará bajo sobre cerrado en el Centro y ante el Jefe ó Tribunal que designe el Ministerio de Hacienda para presidir el acto en Madrid, y ante el Sr. Administra-

dor en el despacho de esta Administración de Hacienda, hasta las doce de la mañana del expresado día 29 de Mayo próximo.

7.º No se celebrará más que una subasta, si en ella se presentaren proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciadas. En este caso no se admitirá después de terminado el acto ninguna otra proposición por ventajosa que sea.

8.º Si no se presentasen proposiciones, ó si fueren inadmisibles las presentadas, podrá dejarse abierta la subasta por término de ocho días para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma, sin necesidad de nueva licitación.

9.º Si en la subasta ya celebrada no se hubieran presentado proposiciones admisibles, ni en los ocho días siguientes, se celebrará una segunda subasta en el mismo local y hora designados por igual tipo y condiciones que la primera, y que como en ésta, y con el indicado fin, si tampoco se presentaren proposiciones, ó si fueren también inadmisibles las presentadas, podrá quedar abierta por término de ocho días.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones existiese entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término del quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

10.º Las subastas no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda al cual corresponde aprobar también las fianzas con arreglo al reglamento de la Administración económica provincial.

11.º El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

12.º Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que á la misma Hacienda ocasiona la rescisión.

13.º Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

14.º El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste, y todos los demás gastos que ocasione la subasta, serán de su cuenta.

15.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

16.º En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del reglamento y á las demás disposiciones legales.

17.º Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya recibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y registros que lleve, si se los reclamare la Administración.

18.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

19.º Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificare quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

20.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

21.º Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

22.º Si se alteraren en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentare alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

23.º El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

24.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por esta Administración de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

25.º El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

26.º La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

27.º En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

El anterior pliego de condiciones, aprobado por esta Administración de Hacienda, se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en este contrato, cuya subasta tendrá efecto en los sitios, día y hora indicados, según y en la forma que determinan las cláusulas precedentes.

Soria 21 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Basilio Ferrández.

Presupuesto del cupo para el Tesoro, recargos municipales y transitorio que tienen en esta capital cada una de las especies comprendidas en la primera y segunda tarifa oficial del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, citados á continuación.

ESPECIES	UNIDAD	Cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente.		Derechos del Tesoro.	Importe de los recargos municipales.	10 por 100 del impuesto transitorio.	TOTAL	CORRESPONDE AL	
		Pesetas.	Pesetas.					Casco y radio.	Extrarradio.
<b>Tarifa primera.</b>									
Vacunas, lanares ó cabrías.....	{ Muertas en fresco.....	Kilo.....	20.751'10	0'07	20.751'10	2.075'11	43.577'31	43.577'31	
	{ En cecina ó saladas.....	Idem.....	4'12	0'09	4'12	0'41	8'65	8'65	
De cerda.....	{ Muertas en fresco.....	Idem.....	22'86	0'09	22'86	2'28	48	48	
	{ Saladas.....	Idem.....	502'58	0'13	502'58	50'25	1.055'41	1.055'41	
Aceites de todas clases.....	Idem.....	Idem.....	4.081'68	0'09	4.081'68	408'16	8.571'52	8.571'52	
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	Idem.....	9.829'50	5	9.829'50	982'95	20.641'95	20.641'95	
Vinagre.....	Idem.....	Idem.....	33'12	1'25	33'12	3'31	69'55	69'55	
Cerveza, sidra y chacoli.....	Idem.....	Idem.....	26'39	0'96	26'39	2'63	55'41	55'41	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos.....	Idem.....	93'63	1'12	93'63	93'63	1.966'35	1.966'35	
Trigo y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	4.041'12	1	4.041'12	404'11	8.486'35	8.486'35	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	1.257'37	0'30	1.257'37	125'73	2.640'47	2.640'47	
Los demás granos y legumbres secas.....	Idem.....	Idem.....	388'19	0'20	388'19	38'81	815'19	815'19	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilo.....	Idem.....	1.090'44	0'02	1.090'44	109'04	2.289'92	2.289'92	
Jabón duro y blando.....	Idem.....	Idem.....	1.701'14	0'07	1.701'14	170'11	3.572'39	3.572'39	
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.....	Idem.....	1.086'74	0'20	1.086'74	108'67	2.282'15	2.282'15	1.914'50
Idem de cok.....	Idem.....	Idem.....	5'60	0'08	5'60	0'56	11'76	11'76	
Conservas de fruta.....	Idem.....	Idem.....	1'80	0'05	1'80	0'18	3'78	3'78	
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	Idem.....	8.699'20	0'04	8.699'20	869'92	18.268'32	18.268'32	
Sal común.....	Idem.....	Idem.....	3.891'50	0'18	3.891'50	389'15	4.280'65	4.280'65	
Aguardientes, alcoholes y licores, por cada grado centesimal.....	{ Licores.....	Litro.....	7.783	0'40	7.783	778'30	16.344'30	16.344'30	
	{ Alcoholes.....	100 litros.....		0'55					
<b>Tarifa segunda.</b>									
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	Idem.....	83'28	0'04	83'28	8'32	174'88	174'88	
Pavos.....	Idem.....	Idem.....	»	0'30	»	»	»	»	
Capones.....	Idem.....	Idem.....	63'30	0'15	63'30	6'33	132'93	132'93	
Faisanes.....	Idem.....	Idem.....	»	0'40	»	»	»	»	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos y demás aves caseras y silvestres, liebres, conejos y pollos.....	Idem.....	Idem.....	397'76	0'08	397'76	39'77	835'29	835'29	
Aves trufadas.....	Idem.....	Idem.....	»	0'40	»	»	»	»	
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	Idem.....	»	0'15	»	»	»	»	
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.....	Idem.....	»	1'08	»	»	»	»	
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	347'38	17'30	347'38	34'73	729'49	729'49	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	66'44	15'10	66'44	6'64	139'52	139'52	
Huevos.....	100.....	Idem.....	170'73	0'20	170'73	17'07	358'53	358'53	
Queso.....	100 kilogramos.....	Idem.....	179'54	4'36	179'54	17'95	377'03	377'03	
Leche.....	Idem.....	Idem.....	944'24	2'20	944'24	94'42	1.982'90	1.982'90	
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	Idem.....	401'60	4	401'60	40'16	843'36	843'36	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.....	Idem.....	Idem.....	114'95	0'08	114'95	11'49	241'39	241'39	
Leña.....	Idem.....	Idem.....	664'59	0'18	664'59	66'45	1.395'63	1.395'63	
			69.567'62	»	65.676'12	6.956'76	142.200'50	140.286	1.914'50

**Universidad de Barcelona.**

**Tercera de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niños, vacantes con sueldo inferior á 2.000 pesetas.**

Los señores opositores á Escuelas y Auxiliares de niños, vacantes en el Principado de Cataluña, se servirán concurrir á la sala de actos de esta Universidad el día siguiente á los quince contados desde la fecha en que se verifique la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el inmediato si aquel fuese festivo, á las diez de la mañana, para dar principio á las actas de oposición.

Barcelona 17 de Abril de 1899.—El Presidente, Alejandro de Tudela.

**Junta local de Prisiones de Valencia.**

Secretaría.

Habiendo ordenado la Dirección general de Establecimientos penales la suspensión de la subasta que debía celebrarse ante esta Junta el día 29 del corriente para contratar la explotación de un taller de alpargatería en el penal de San Agustín, de esta capital, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que se propusieren concurrir á dicha subasta.

Valencia 18 de Abril de 1899.—Ernesto Jiménez.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Gudiña.—Celestino Pérez, Cava baja, 7, principal izquierda.
- Barcelona.—Ilem, id., 7, id.
- Navahermosa.—Pedro Benayas, Café de Levante, Puerta del Sol.
- París.—Benoist, casa Bragiho, Arenal, 8.
- Sevilla.—Amparo Lledó, sin señas.
- Lisboa.—Boda, no dejó señas.
- Plasencia.—Hermenegildo Gutiérrez, Toledo, 12.
- Zamora.—Agustín Domínguez, Corredera baja de San Pablo, 21.

**OESTE**

- Barcelona.—Guillermo Fernández, Toledo, 90.

**ENLACE MEDIODÍA**

- Sevilla.—Benito Díaz de San Juan, Oficinas telegráficas, F. C.

**NOROESTE**

- Barcelona.—Gustavo Ruiz, Diputado á Cortes, Princesa, 13.

**SUR**

- Aleazar.—Sebastián Flores, calle de las Delicias, 7.
- Madrid 25 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Medina Sidonia.**

El día 2 de junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y de un Notario público, la adjudicación en pública subasta de la instalación del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, durante veinte años, y bajo el tipo de 10.000 pesetas anuales, por las 140 lámparas de 10 bujías, 20 de 16 y cinco de 20 que constituirán dicho alumbrado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, acompañadas de documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 10.000 pesetas que como fianza provisional se exige para tomar parte en la licitación.

Para garantizar el cumplimiento del contrato pondrá el rematante como fianza definitiva la fábrica y todos los aparatos y enseres afectos á la misma.

El contratista empezará á facilitar luz eléctrica el día 1.º de Enero del año próximo de 1900.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y Secretaría de este Ayuntamiento, y se inserta á continuación.

Medina Sidonia 20 de Abril de 1899.—J. Alvarez.—José Alvarez Jiménez.

Pliego de condiciones para el alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad de Medina Sidonia, por medio de la electricidad, durante un período de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona ó Sociedad á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio.

2.ª Durante dicho período no podrá el Ayuntamiento autorizar á ninguna persona, Empresa ni Sociedad para tender cables, alambres ni tuberías algunas en la vía pública al objeto de producir alumbrado público.

3.ª El Ayuntamiento declarará el servicio de alumbrado eléctrico de utilidad pública para los efectos de expropiación, servidumbre, etc., siendo de cuenta de la fábrica todas las indemnizaciones de perjuicios que se le causen á los particulares al colocar en los edificios los soportes, aisladores, cajas, etcétera. Asimismo el Ayuntamiento prestará auxilio moral á la fábrica, en atención á la mejora moral y material que representa, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes.

4.ª El presente contrato será prorrogable por otros diez años, con sujeción á estas condiciones, á voluntad de ambos

contratantes, considerándose prorrogado si un año antes de su terminación no fuere denunciado por una ú otra parte.

5.ª El contratista se obliga á empezar á facilitar luz eléctrica el día 1.º de 1900, ó antes de dicha fecha, si tuviera instalada la fábrica y en disposición de suministrarla.

6.ª Si por causas ajenas á la voluntad del contratista, y que el Ayuntamiento estime justificadas, aquél no pudiera facilitar luz en la fecha fijada en la condición anterior, podrá concedérsele un nuevo plazo de uno á seis meses, á juicio de la Corporación, para el cumplimiento del contrato, y si transcurriese dicho término y tampoco la facilitare, quedará por este solo hecho rescindido el contrato.

7.ª El contratista se compromete á prestar el servicio de alumbrado público por fluido eléctrico por el sistema de corriente continua ó alterna á tensión baja é inofensiva y por lámparas incandescentes de 10, 16 y 20 bujías de intensidad.

8.ª Será de cuenta del contratista:

- 1.º Tender los cables hasta los sitios en que han de estar los faroles.
- 2.º Colocarlos con sus correspondientes lámparas eléctricas; y
- 3.º Todo el material indispensable para producir el fluido.

9.ª El número de luces del alumbrado público, lo constituirán 140 lámparas de incandescencia de 10 bujías; 20 de 16 y cinco de 20 bujías, colocadas en los sitios del casco de esta ciudad y barrio de San Sebastián que la Corporación determine. El número de bujías representadas por las indicadas lámparas podrá distribuirse en mayor ó menor número de focos, de acuerdo con el contratista, y antes de comenzar la instalación. Si después de instalarse el alumbrado conviniere la variación ó traslado de alguna ó algunas de las lámparas existentes á puntos distintos, se practicará la alteración por cuenta del Ayuntamiento.

10. El alumbrado estará encendido todas las noches del año desde el ocaso del sol, en el meridiano de San Fernando, hasta la una de la madrugada, excepto en las doce festividades siguientes: Carnaval y domingo de Piñata, Jueves y Viernes Santos, víspera y tres días de feria de Mayo, Navidad y Santa Ana, en cuyas doce noches permanecerá encendida hasta media hora antes de salir el sol.

11. Será de cuenta del contratista, en cualquier caso imprevisto de fuerza mayor ó caso fortuito, alumbrar por petróleo.

12. El contratista recibirá por inventario los actuales faroles y sus accesorios, y estará obligado á tenerlo todo dispuesto para alumbrar por petróleo, si ocurrieren los casos que prevé la condición anterior.

13. Si la interrupción que obligase á alumbrar por petróleo excediese de ocho días, abonará el contratista la diferencia correspondiente á los días que alumbrase con petróleo y que resulte entre el precio en que se le adjudique el servicio y la cantidad de 7.000 pesetas en que se calcula el gasto que ocasiona el alumbrado por petróleo.

14. La Corporación podrá establecer luces extraordinarias, con la intensidad que juzgue conveniente, mediante acuerdo con el contratista, el cual no podrá exigir mayor precio por estas luces que el que corresponda proporcionalmente á cada luz ordinaria, por la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate. También podrá, por razones de orden público ú otras justificadas á juicio de la Junta de Autoridades de la población, exigir que el alumbrado permanezca encendido toda la noche, teniendo por ello derecho el contratista á la indemnización correspondiente, que será regulada en la forma que anteriormente expresa esta condición.

15. La Corporación abonará al contratista el costo de la tendida de cables y demás gastos de instalación que sean necesarios para el alumbrado extraordinario.

16. Si conviniese al Ayuntamiento aumentar las luces que han de constituir el alumbrado ordinario, abonará al contratista el importe del aumento en la forma que dice la condición 14.

17. El Ayuntamiento podrá exigir al contratista la colocación de nuevos ó mejores aparatos dentro del mismo sistema de alumbrado, y previa indemnización pericial de los perjuicios que tal reforma ocasione.

18. La Central y la línea estarán provistas de los correspondientes pararrayos.

19. La renovación de lámparas eléctricas, cuando se inutilicen por el uso, rectificación, conservación y limpieza de los aparatos y personal destinado á este servicio, será de cuenta del contratista.

20. La conservación del material que el Ayuntamiento entregue al contratista será de cuenta de éste, exceptuando el deterioro que el uso supone.

21. El contratista facilitará gratis á la Corporación ocho luces de diez bujías para la Casa Capitular y otras dependencias del Ayuntamiento.

22. El personal que destine el contratista para el servicio del alumbrado habrá de reunir la aptitud necesaria para ello, y el contratista será responsable de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos.

23. Los empleados del contratista serán los únicos encargados del cuidado y entretenimiento de las instalaciones y de llevar á cabo todos los trabajos que en ellas se hagan.

24. A la terminación del contrato le devolverá el contratista al Ayuntamiento todos los aparatos de su propiedad que hubiese recibido por inventario.

25. El contratista, después de verificado el contrato, no podrá pedir aumento del precio estipulado ni la rescisión del contrato.

26. La Corporación y el contratista quedan obligados desde la definitiva aprobación de este contrato.

27. La fábrica tendrá en el cuadro de distribución de la central de la instalación los instrumentos apropiados para comprobar la tensión á que trabajan los dinamos en el límite de sus polos para producir la intensidad indicada de las lámparas, y éstas procederán de una casa de reconocido crédito, sustituyendo las ya usadas por otras de las que á la sazón estén reconocidas como más perfectas y de mejor resultado.

28. El contratista llevará necesariamente los libros que enumera el art. 33 del Código de Comercio, y permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde ó persona en quien éste delegue, á fin de que pueda tomar cuantos datos estime necesarios.

29. Si el producto líquido de la fábrica excediese del 50 por 100 del capital empleado por el contratista, tendrá éste obligación de dividir por mitad el exceso con el Ayuntamiento.

30. Se considerarán faltas graves y producirán la rescisión del contrato:

1.ª La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepto en los casos fortuitos y de fuerza mayor, con arreglo á derecho.

2.ª La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deban tener las lámparas, durante seis días en un mes, ó doce en dos meses consecutivos.

3.ª Negarse el contratista al exacto cumplimiento total ó parcial de este contrato en todos y cada una de las bases del mismo.

La comisión de las faltas graves que hubiesen de ocasionar la rescisión del contrato, podrán, si el Ayuntamiento así lo estima, ser castigadas con multa de 50 á 200 pesetas.

31. Se consideran faltas leves:

1.ª La falta de limpieza de faroles, palomillas ó lámparas.

2.ª La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan ó inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

3.ª La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menor tiempo del que expresa el núm. 2.º de la condición anterior, las oscilaciones constantes de la luz, y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía, del Ayuntamiento ó de la Comisión respectiva.

32. Ambas partes contratantes se someten á los Tribunales de Medina Sidonia para la resolución de cuantas cuestiones puedan surgir sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

33. Por todo el servicio de alumbrado determinado en las condiciones 9.ª, 10 y 21, y por las 10 farolas de petróleo que se mantienen encendidas toda la noche, abonará el Ayuntamiento anualmente 10.000 pesetas, pagadas en dozeavas partes, en la forma que determina la condición siguiente.

34. El Ayuntamiento abonará al contratista el importe de este contrato, por mensualidades vencidas, á los diez días de la presentación del recibo mensual; y si transcurridos tres meses no lo hubiese satisfecho, devengará lo adeudado el 5 por 100 de interés anual por todo el tiempo de la demora, quedando afecto al pago del precio de este contrato los ingresos que durante el tiempo del mismo obtenga el Ayuntamiento por los arbitrios sobre degüellos de reses y puestos públicos en la plaza de Abastos y Pescadería de esta ciudad, cuyos ingresos se destinan á satisfacer en primer término aquella obligación.

35. Si por cualquier circunstancia llegase a adeudar el Ayuntamiento seis mensualidades, tendrá el contratista derecho á suspender el alumbrado eléctrico público hasta efectuarse el pago.

36. El contrato ha de celebrarse previa la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en Madrid, en los plazos y formas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas prescripciones se dan por reproducidas en este lugar, y á ellas deben someterse las partes interesadas.

37. Para hacer proposición á la subasta se deberán acompañar: el documento que acredite haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos en Madrid 10.000 pesetas, 5 por 100 del importe de la subasta, bien en metálico ó en los valores públicos al precio de la cotización el día que el depósito se haga.

38. El depósito será devuelto al rematante á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

39. Para garantizar el cumplimiento del contrato, pondrá el contratista, como fianza definitiva, la fábrica y todos los aparatos y enseres afectos á la misma.

40. Los gastos de escritura, así como los anuncios en la GACETA y Boletín oficial, como cualquier otro gasto que se origine con motivo del contrato, serán de cuenta del rematante.

41. Las proposiciones han de hacerse en papel de la clase 12.º, y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ....., enterado del anuncio y condiciones para contratar la instalación y suministro del alumbrado público, por medio de la electricidad, en la ciudad de Medina Sidonia, se obliga á cumplir dicho servicio por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Tales son las condiciones que la Comisión formula. Casas Consistoriales de Medina Sidonia á 10 de Marzo de 1899.—Luis Lara.—José Quirós.—José A. Machado.

Es copia.—V.º B.º—El Alcalde, J. Alvarez.—El Secretario, José Alvarez Jiménez. —S

**Alcaldía constitucional de León.**

D. Tomás Mallo López, Alcalde constitucional de la ciudad de León.

Hago saber que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, la que podrán solicitar los que á ella aspiren dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, dirigiendo las instancias á la Secretaría de esta Excmo. Corporación, acompañadas de la copia certificada del título facultativo, de la hoja de servicios, del certificado de buena conducta y del de aptitud para el cumplimiento de los deberes propios del cargo, y de los demás documentos que estimen pertinentes.

León 24 de Abril de 1899.—Tomás Mallo López.

X—1937

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**ÁVILA**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida contra Alejandro Galán Cabrero por lesiones, la Sección primera de esta Audiencia ha señalado el día 13 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para que tengan lugar las sesiones del juicio oral, acordando, entre otros particulares, que se llamen por edictos para que comparezcan en dicho acto, los testigos Manuela Sánchez Muñoz y Juan Sánchez Durante, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; bajo apercibimiento

que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Avila á 22 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala primero, Aquilino Cruces. J—3567

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida contra Santiago Puente Manzano por lesiones, la Sección primera de esta Audiencia ha señalado el 19 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, para que tengan lugar las sesiones del juicio oral, acordando, entre otros particulares, que se llame por edictos, para que comparezcan en dicho acto, los testigos Eduardo García Alfonso y Román Carreras Blázquez, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Avila á 22 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala primero, Aquilino Cruces. J—3566

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Ramón Pita Lenza por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado por la Sección tercera de esta Audiencia auto fecha 13 del actual, señalando el día 30 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Acevedo Alonso, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1899.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Sola. J—3540

## Juzgados militares.

## ALICANTE

D. José L. Amat y Vera, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Demetrio Font Jorro, por falta á concentración el 15 de Julio último.

Por el presente edicto cito al mencionado recluta, hijo de José y de Francisca, natural de Benisa, provincia de Alicante, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio carrero, de un metro 760 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, sin ninguna particular, cuyo actual paradero se ignora, el cual deberá presentarse en este Juzgado (cuartel del Carmen) para notificarle la providencia recaída en dicho expediente por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región.

En su consecuencia, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y en el mí pido y encargo que por todos los medios que estén á su alcance hagan llegar á noticia del referido individuo esta citación, á los efectos del art. 386 del Código de Justicia militar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y de Valencia, por haber residido en dicha capital.

Alicante 17 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Amat. Ante mí, el Secretario, Francisco Sola. 2197—M

## BARCELONA

D. Luis de Béjar y de Mercader, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para evacuar el expediente seguido contra el recluta falto á la concentración Juan León Belver Goytre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta falto á la concentración Juan León Belver Goytre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de la falta á la concentración del mencionado recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan León Belver Goytre, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, ocupado por este regimiento de Aragón, y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Luis de Béjar. 2211—M

D. Francisco Rodríguez García, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado del segundo batallón del mismo regimiento Andrés Oller Casadevall por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Andrés Oller Casadevall, natural de San Lorenzo Mastans, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y Francisca, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Jaime en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Jaime de esta ciudad y á mi disposición.

Barcelona 11 de Abril de 1899.—Francisco Rodríguez. 2212—M

D. Francisco Apolinario y López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por la falta grave de primera desertión me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Pablo Figueras Rovira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Figueras Rovira, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, número 25, que ocupa el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Jaime I antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Francisco Apolinario. 2215—M

D. Rogelio García Zúñiga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor en el expediente que por falta á la concentración se sigue al soldado destinado al mismo regimiento Julio Guarro Guasi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al nombrado Julio Guarro Guasi, natural de Madrid, de veinte años de edad, soltero, dependiente, estatura un metro 637 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente á responder á los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en los cuarteles de Jaime I de esta plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Rogelio García. 2213—M

D. Francisco Apolinario y López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por la falta grave de primera desertión me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Jaime Rutllan Queralt.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Rutllan Queralt, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, número 25, que ocupa el cuartel de Jaime I, de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Jaime I antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Francisco Apolinario. 2214—M

## CÁDIZ

D. José García Miguel, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el cabo de la quinta compañía Melchor Caro Román.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo de la quinta compañía del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Melchor Caro Román, natural y vecino de esta plaza, no citándose más antecedentes por carecer de la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 7 de Abril de 1899.—José García. 2198—M

## CORUÑA

D. Francisco Folla Cisneros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, Juez instructor del expediente que se instruye por falta grave de desertión contra el recluta José Seoane Parga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Seoane Parga, natural de Oza, parroquia de Vieuña, hijo de Juan y de Casilda, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas ídem ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, fué quinto para el reemplazo de 1898 y alcanzó la talla de un metro 540 milímetros, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho recluta y ponerlo á mi disposición en el cuartel que ocupa este regimiento.

Coruña 16 de Abril de 1899.—El primer Teniente, Francisco Folla. 2199—M

## CRUCERO «ALFONSO XIII»

D. Santiago Méndez y Echevarría, Teniente de navío de la dotación del crucero *Alfonso XIII*, Juez instructor de la causa contra el cabo de mar de primera, Félix González García, por haberse fugado de á bordo estando sumariado y en prisión preventiva.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del cabo de mar de primera, Félix González García, hijo de Juan y de Juana, natural de Peza de la Sal, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, barba ídem, nariz regular, color bueno y estatura regular, acusado de fugarse de á bordo, estando arrestado, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el crucero *Alfonso XIII*; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido al crucero *Alfonso XIII* y á mi disposición.

A bordo del crucero *Alfonso XIII* en Santa Pola 14 de Abril de 1899.—Santiago Méndez.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Pedro Epeldegui. 2206—M

## GERONA

D. Ignacio Fernández Torremades, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Eduardo Batlle Solana por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 1.º de Noviembre último por Real orden circular de 19 de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo Batlle Solana, hijo de Poncio y de María, natural de Garriguella, parroquia de Santa Eulalia, avecindado en Garriguella, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Figueras, de veinte años de edad, de oficio panadero, su estatura un metro 692 milímetros, siendo sus señas personales pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, sin seña particular alguna, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 12 de Abril de 1899.—Ignacio Fernández. 2216—M

## LEGANÉS

D. Juan Mata Nicolau, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor nombrado del expediente que se sigue contra el cabo de la primera compañía de dicho batallón Roque Villaverde y Martínez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo Roque Villaverde Martínez, hijo de Hilario y de Angela, natural de Logroño, avecindado en Madrid, Juzgado de la Universidad, de veintisiete años de edad, oficio jornalero, de estatura un metro 725 milímetros, sus señas son: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento en Leganés, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y encargo en nombre de la ley, y de mi parte suplico, á las Autoridades de todas clases procedan á la busca y captura del referido cabo, y si fuere habido le pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la guardia de prevención del expresado regimiento.

Leganés 14 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Juan Mata. 2201—M

## LÉRIDA

D. Eduardo Mateo Alfaro, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Farsé Artuso por el delito grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Farsé Artuso, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Durro con el núm. 2, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Durro, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color enfermizo, frente regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Pecera, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Farsé Artuso, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 11 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Mateo Alfaro. 2217—M

## MADRID

D. Antonio Ordóñez Osorio, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera región.

Hago saber que exhortado por un Juez instructor del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, de la plaza de San Se-

bastián, para diligenciar un interrogatorio en la persona del soldado Juan Bautista Arroyo, que dice encontrarse en esta plaza, é ignorándose por el actuario su domicilio, sin embargo de las diligencias practicadas, se le cita por este medio, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, calle de Hita, núm. 6, piso tercero izquierda, á fin de que pueda tener lugar el acto de justicia para que se le cita.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido soldado Juan Bautista Arroyo, cuyas generales se ignoran, y caso de que lo averigüen se servirán notificarle esta citación, dando conocimiento á este Juzgado.

Y para la debida publicidad de esta citación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Madrid 17 de Abril de 1899.—Antonio Ordóñez.—Por mandado de S. S., el Secretario de esta causa, Alejandro López Fontana. 2203—M

## MÁLAGA

D. Gerardo Varela y Leal, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este Cuerpo Antonio Mas Fuentes por la falta grave de desertión, cuyo hecho ocurrió el 3 de Noviembre de 1896 en la isla de Cuba, é ignorándose cuál sea su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente, comparezca en el local de este Juzgado, sala de banderas del cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyos antecedentes y señas personales son como sigue: es hijo de Antonio y de Catalina, natural de Hellín, provincia de Albacete, de veintiséis años de edad, de estado soltero y estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y sin señas particulares, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel de Capuchinos de esta plaza.

Y para que tenga la publicidad necesaria, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*.

Málaga 6 de Abril de 1899.—Gerardo Varela Leal.—Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez. 2202—M

D. Fidel Lastra y Castillo, Capitán del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este Cuerpo Pedro Pérez Martínez por la falta grave de primera desertión, é ignorándose cuál sea el paradero de dicho individuo, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local de este Juzgado, cuarto de banderas del cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Pedro Pérez Martínez, cuyos antecedentes y señas personales son como siguen: es hijo de Luis y de Catalina, natural y vecino de Castro, provincia de Almería, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio del campo, tiene la estatura de un metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba naciente y sin señas particulares, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en calidad de preso en el citado cuartel de Capuchinos.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Málaga 6 de Abril de 1899.—Fidel Lastra.—Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez. 2205—M

D. Antonio de la Cal Gómez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente núm. 4.161 que se instruye contra el soldado Francisco Fernández Martín por falta de incorporación á filas.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Francisco Fernández Martín, procedente del Ejército de Cuba; sus señas personales no se hacen constar en el presente por no haberse recibido su filiación, para que en el preciso término de quince días de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de la Trinidad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Málaga 10 de Abril de 1899.—Antonio de la Cal. 2204—M

## MANRESA

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Manresa se instruye contra el recluta del cupo de 1898 Jaime Carrera Taja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jaime Carrera Taja, hijo de Isidro y de Mercedes, natural de La Bola, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en San Félix de Torelló, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 25 de Diciembre de 1879, de oficio labrador, estatura un metro 675 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, en Manresa, haciéndole responsa-

ble, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 8 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Moisés Serra. 2228—M

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de 1898 de la zona de Manresa, José Rovira Fresera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Rovira Fresera, hijo de José y Catalina, natural de Seva, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 25 de Agosto de 1879, de oficio labrador, estatura un metro 531 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente oval, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, en Manresa, haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan á este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Moisés Serra. 2223—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión simple se instruye contra el recluta de la zona de Lérida, y reemplazo de 1897, Isidro Furné Lloréns.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Furné y Lloréns, hijo de José y de Josefa, natural de Pallers, provincia de Lérida, avecindado en Preixanet, de veintidós años de edad, oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Isidro Furné Lloréns, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2224—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se le sigue al recluta de la zona de Lérida y reemplazo de 1897 Gaspar Jové Ballesté.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gaspar Jové Ballesté, hijo de Pedro y de María, natural de Serós, provincia de Lérida, y avecindado en su pueblo, de veinte años de edad, oficio labrador, soltero, su estatura un metro 634 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción clara, señas particulares pobre de cabello, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido desertor Gaspar Jové Ballesté, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2225—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor de la causa seguida por la falta grave de primera desertión simple contra el soldado de este regimiento Antonio Lahoz Gargallo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Lahoz Gargallo, natural de Calanda, provincia de Teruel, hijo de Pedro y de Joaquina, avecindado en Barcelona, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Lahoz Gargallo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2226—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración ordenada para el día 1.º de Noviembre último se instruye contra el recluta de la zona de Manresa José Saqué Bonet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Saqué Bonet, hijo de Miguel y de María, natural de Figols y avecindado en su pueblo, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 690 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba saliente, nariz regular, color sano, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2227—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Manresa Juan Clotet Marguinet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Clotet Marguinet, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Figols, y avecindado en su pueblo, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen en esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2229—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración ordenada para el día 1.º de Noviembre último se instruye contra el recluta de la zona de Manresa Juan Vilardell Casas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vilardell Casas, hijo de Luciano y de María, natural de Vich y avecindado en este punto, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio siller, de estatura un metro 674 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2230—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración ordenada para el día 1.º de Noviembre último se instruye al recluta de la zona de Manresa Juan Marcínach Santasusana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Marcínach Santasusana, hijo de José y de Teresa, natural de Arbuol, avecindado en Cardona, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 623 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por falta de presentación; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2231—M

D. Antonio González Izaguirre, Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta de

concentración se instruye al recluta de la zona de Manresa Luis Ballarà Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Ballarà Serra, hijo de Jaime y de Magdalena, natural de Caserras, Ayuntamiento de Puigregit, vecindado en este punto, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio tejedor, de un metro 655 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Luis Ballarà Serra, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen, en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 2232—M

D. Moisés Serra Bartolomé, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á la zona correspondiente se instruye contra el recluta de 1898 Ramón Gudayol Pujol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ramón Gudayol Pujol, hijo de Juan y de María, natural de Tona, parroquia de Tona San Andrés, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Santa María de Cassó, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 10 de Agosto de 1879, de oficio bracero, estatura un metro 671 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, en Manresa, haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, tanto de las Autoridades civiles como militares y que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan á este cuartel en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 13 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Moisés Serra. 2222—M

D. Francisco Galván Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta José Casals Barniol, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Casals Barniol, natural de Caserras (Barcelona), hijo de José y María, soltero, de diez y ocho años y cuatro meses de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente buena, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 517 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 19 de Abril de 1899.—Francisco Galván. 2218—M

D. Francisco Galván Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Ramón Valls Serra, destinado á este regim. ento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Valls Serra, natural de Caserras, provincia de Barcelona, hijo de Valentín y María, soltero, del cual se ignoran las señas y estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 19 de Abril de 1899.—Francisco Galván. 2219—M

D. Francisco Galván Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Ramón Cardona Cardona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Cardona Cardona, natural de Saldes (Barcelona), hijo de Juan y Mariana, soltero, de diez y ocho años y dos meses de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 559 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 19 de Abril de 1899.—Francisco Galván. 2220—M

D. Francisco Galván Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta José Graner Vilanova, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Graner Vilanova, natural de Caserras, provincia de Barcelona, hijo de José y de Antonia, soltero, de diez y ocho años y seis meses de edad, labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura de un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 19 de Abril de 1899.—Francisco Galván. 2221—M

## SEVILLA

D. Luis Marcos Castillo, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al soldado Antonio García Manchón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio García Manchón, hijo de Francisco y María, natural de Vélez Rubio, Juzgado de primera instancia de Almería, provincia de Almería, de estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Jacinto, en Triana (Sevilla), para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de incorporación á filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla 10 de Abril de 1899.—Luis Marcos. 2207—M

## ZARAGOZA

D. Adolfo Zaraguini y Armenteros, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, número 22, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente de deserción seguido contra el soldado de este regimiento José Rompido Sistaro.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Rompido Sistaro, soldado de este regimiento, hijo de José y de Rosa, natural de Manresa, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 5 de Mayo de 1871, de oficio carretero, estado casado, estatura un metro 720 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rompido, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 15 de Abril de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Adolfo Zaraguini. 2209—M

D. Manuel Suárez Vigil de Pinedo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio Cuerpo para la tramitación del expediente contra el soldado Felipe Bares por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón de este regimiento Lanceros del Rey, Felipe Bares Bares, hijo de Francisco y de María, natural de Les, provincia de Lérida, vecindado en Les, Juzgado de primera instancia de Viella, de diez y nueve años, once meses y diez y nueve días, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 683 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Bares Bares, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Dada en Zaragoza á 15 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Manuel Suárez Vigil de Pinedo. 2210—M

## Juzgados de primera instancia.

## GARROVILLAS

D. Miguel Antón Moreno, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Isidro Villarreal Sáinz de Rozas en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el mes de Marzo de 1898 hasta el 4 de Julio del propio año, para que dentro de seis meses, á contar desde el día 25 de Diciembre último, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, deduzcan lo que tengan por conveniente; pues así lo he acordado en expediente promovido por el mismo sobre devolución de la cantidad que tiene depositada en garantía del desempeño de dicho cargo.

Dado en Garrovillas á 18 de Abril de 1899.—Miguel Antón. —El Secretario de gobierno, Damián Ranero. J—3415

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza á los parientes de D. Manuel Sáinz y Alfonsín, de cuarenta años de edad, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos, recluido provisionalmente en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado si tuvieren que hacer oposición en el expediente que se sigue de oficio sobre incapacidad y reclusión definitiva de dicho señor.

Dado en Getafe á 17 de Abril de 1899. —Aquilino Muñoz. Ante mí, Maximiano Díaz. J—3416

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del infrascripto Escribano, en los autos de menor cuantía promovidos por Doña Felipa Milano y Lozano, mayor de edad, viuda, de esta vecindad y declarada pobre por sentencia firme, como madre y legítima representante de la menor Doña Gabriela Virginia, contra Doña Antonia Armero, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina que fué de Cartagena en el Estrecho de San Ginés, hoy de paradero ignorado, sobre entrega de una casa y venta de la misma, de la propiedad de Felipe Gutiérrez Díaz, difunto, vecino que fué de Villaverde, se le emplaza con dicha demanda, dada su ausencia y paradero ignorado, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente cédula, visada por S. S., que firmo en Getafe á 18 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Muñoz.—El actuario, Inocente Mondéjar. 166—P

## HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario criminal de oficio por haber sustraído del contenido de una carta 500 francos, que procedentes de París se remitían á D. Francisco Gesse, y por auto de la fecha, dictado en dicho sumario, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á averiguar quién sea el actor de dicha sustracción, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con la cantidad que queda mencionada.

Dado en Herrera del Duque á 15 de Abril de 1899.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—3449

## INFIESTO

D. Luis de Argüelles y Argüelles, Juez instructor accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Higinio García Cuesta, sin apodo, hijo de Manuel y de Rosa, de diez y ocho años de edad, estatura un metro 66 centímetros, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, sin pelo de barba y sin cicatrices, soltero, labrador, natural y vecino de la Llana de Coya, parroquia de Lodeña, término municipal de Piloña, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día 1.º de Mayo próximo, á las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial, en el local destinado al efecto, á las sesiones del juicio oral de la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Higinio García, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel fortaleza de Oviedo y á disposición de la expresada Audiencia provincial.

Dada en la villa de Infiesto á 17 de Abril de 1899.—Luis de Argüelles.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. J—3418

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito y llamo á Manuel Molina Suárez, soltero, de treinta y nueve años de edad, natural de Benojar (Málaga), jornalero, que tuvo su domicilio en Sevilla, calle Evangelista, 18, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de que declare en sumario que instruyo por hurto á Ambrosio Borrego; apercibido que de no comparecer sin justificar la causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez de la Frontera á 17 de Abril de 1899.—Tomás Morales Díaz.—Eduardo Ballesteros. J—3419

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo y Moreno se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Quiñones López, y á virtud de orden de la Superioridad se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Quiñones López, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, jabonero y de diez y siete años de edad.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Abril de 1899.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J—3420

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Manuel Albiach y Dolador, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta tres casas, que forman una sola finca, situadas en término de esta capital, y su barrio del Sur, calle del General Lacy, números 12, 14 y 16, cuyos linderos y cabida constan en autos, cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 20 de Mayo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª El tipo para la subasta de la finca es el de 400.000 pesetas.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma, y los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta para poder tomar parte en el remate.
- 3.ª Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; y
- 4.ª El pago del precio del remate se verificará en el término de ocho días, siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 22 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1932

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia de 20 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por Doña Elena y D. Manuel Azlor de Aragón, sobre que se declare á su favor la propiedad de dos acciones del antiguo Banco de San Carlos, señaladas con los números 10.578 y 10.579, y otros extremos, se emplaza y llama por segunda vez á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad ó con cualquiera otro derecho sobre las citadas acciones, rentas ó dividendos correspondientes, y cuyas personas se ignora quiénes sean, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1899.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. X—1930

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 403.477 que el Banco de España en Madrid expidió á favor de D. Alejo Larrinaga y Castresana por el depósito constituido por éste en aquel Establecimiento de 16 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, y siendo necesario obtener un duplicado del mismo, se hace la publicación que requiere el art. 322 del reglamento del Banco, á fin de que la persona que se crea con derecho á formular alguna reclamación lo verifique en el término de dos meses, contando desde 13 del actual, fecha del primer anuncio, en el expediente que instruyo por ante el que refrenda.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1899.—José Sebastián Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1928

NAVAHERMOSA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Purificación López Colilla, natural y vecino del Membrillo de las Herencias, casado con Aquilina García, hijo de Vicente y de Modesta, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se instruye con motivo del robo en despoblado y en cuadrilla cometido por el Purificación y otros en una casa de campo de la dehesa de Pusa, término jurisdiccional de San Martín de Pusa, en la mañana del día 3 de Mayo de 1891; apercibiéndole de que si en dicho término no compareciese ni fuere habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser hallado le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Navahermosa á 20 de Abril de 1899.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Giro. J—3548

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se encarga la busca del semoviente que á continuación se reseñará, y la captura

y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la persona en cuyo poder se encontrara, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Abril de 1899.—Juan Moreno Izquierdo.—Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente.

Una jaca de cuatro años, de alzada regular, pelo bayo, cabos negros, hocico pelo rucio, ojos vivarachos y herrada de las cuatro extremidades. J—3382

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual, en la pieza referente á la sección cuarta de la quiebra de D. Honorato Berga Panó, á instancia del Procurador D. Francisco Bernat y López, representante de los Síndicos, he acordado se convoque á junta de acreedores, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 3 de la plaza de Cisneros, el día 4 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, para que en dicha junta se resuelva por los señores acreedores el particular siguiente:

«Si deben excluirse ó no del activo de la quiebra los débitos contra los Sres. Martínez y Planas, de Palma, y Banco de Mahón, y reducir, si en el primer caso, el crédito que en el pasivo aparece á favor de los Sres. Mompó Hermanos y Compañía, de esta ciudad, según éstos tienen solicitado.»

Para mayor esclarecimiento, el Procurador de la Sindicatura ha presentado un dictamen referente al particular de que se trata, emitido por dos Letrados, el cual estará de manifiesto en la Escribanía á horas de despacho hasta el día de la junta, para que puedan examinarlo los acreedores si les conviniere.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores de Don Honorato Berga y Panó, lo hago público por medio del presente edicto; previniéndoles que pueden concurrir por sí ó por medio de apoderados, y al que no comparezca le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 13 de Abril de 1899.—Evaristo Casado.—El actuario, Agustín Milián. X—1929

VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, por la presente cédula se cita á Arapito Rodríguez Centeno, vecino de Minas de Riotinto, soltero, industrial, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en el sumario que en este Juzgado se instruye por lesiones al mismo contra Juan Magrané Vidal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 14 de Abril de 1899.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—3383

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Duque Cáceres, vecina de La Línea de la Concepción, domiciliada en la calle de Isabel la Católica, patio de Piri, casada con Antonio Quintero Gil, de treinta años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por esta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, remitiéndola á este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 14 de Abril de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—3384

VILLALPANDO

El Sr. D. Isidoro Díez Canseco y Cadórniga, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por la Escribanía del que suscribe sobre robo y deterioro de varios efectos, verificado en San Esteban del Molar, en la casa de Marcelo Fierro, ha dictado providencia ordenando que éste comparezca ante el Juzgado dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á prestar declaración y ofrecerle las acciones del sumario.

Y desconociéndose el paradero del expresado Marcelo, se le cita por medio de la presente cédula, haciendo constar que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villalpando 10 de Abril de 1899.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—3385

VILLA VICIOSA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, fecha de hoy, dictada en carta orden recibida de la Superioridad, se cita en forma á Jacobo García, natural y vecino que fué de la parroquia de Quintueles, en este partido judicial, que se ausentó hace unos dos años del pueblo de su naturaleza, con dirección á la isla de Cuba, ignorándose en la actualidad su paradero, para que bajo las penas que la ley señala, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día 3 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa que se siguió por este Juzgado y delito de lesiones contra Manuel Tuya Cifuentes, vecino de Somió, en el inmediato Concejo de Gijón.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación en forma á dicho testigo, libro la presente en Villaviciosa á 21 de Abril de 1899.—Licenciado Quirico Sánchez. J—3563

Juzgados municipales.

CASTRO URDIALES

D. Juan Gómez Moncalián, Abogado y Juez municipal de Castro Urdiales.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario

de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el capítulo 2.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, para cumplir desde luego lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de fecha 10 del actual y á los efectos del mismo, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID

Castro Urdiales 13 de Abril de 1899.—Licenciado Juan Gómez Moncalián. J—3355

SORIA

Licenciado D. Lorenzo Aguirre y Luis, Juez municipal de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sergia Ramos Martínez, soltera, de cuarenta años de edad, hija de Manuel y de Saturnina, y de Celestina Alemada Echevarría, soltera, de veinticinco años de edad, natural de Agoiz (Navarra), hija de Domingo y de Martina, cuyo paradero de las mismas se ignora, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado municipal á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que les corresponden en el juicio de faltas seguido contra las mismas por amenazas á Elena Pérez Zamora, y para que ingresen en la cárcel de este partido á sufrir cinco días de arresto menor cada una, á cuya pena fueron condenadas en aquél.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de las precitadas Sergia Ramos Martínez y Celestina Alemada Echevarría, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Soria á 11 de Abril de 1899.—Lorenzo Aguirre.—Por su mandado, Deogracias Gallego. J—3356

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Alfonso XIII.

Real fábrica de electricidad de San Ildefonso, en liquidación.

Con sujeción á los artículos 34, 35 y 41 de sus estatutos, se convoca á junta general extraordinaria para dar cuenta á los accionistas de las presentadas por la Comisión liquidadora nombrada en la junta de 20 de Julio de 1898, y acordar su definitiva liquidación como consecuencia y en ejecución de la disolución acordada en la misma. La reunión se verificará en el local de la Sociedad, Federico Madrazo, 15, el día 20 de Mayo próximo, á las seis de la tarde; advirtiéndose á los señores accionistas que si por falta de número no pudiera tomarse acuerdo, la resolución que se adopte en la segunda convocatoria causará estado, cualquiera que sea el número de los concurrentes, según preceptúa el art. 36 de los estatutos.

Madrid 25 de Abril de 1899.—El Presidente, P. Peón. X—1934

Sociedad anónima La Voluntaria.

DOMICILIADA EN SERRADILLA, PROVINCIA DE CÁCERES

D. Agustín Sánchez Rodrigo, Secretario de la Sociedad anónima La Voluntaria, domiciliada en Serradilla.

Certifico que en el libro de actas de esta Sociedad, y en la de la sesión celebrada el día 16 de Octubre de 1898, entre otros, se halla el siguiente

Particular.—El Sr. Secretario manifiesta que, con arreglo á lo que dispone el reglamento, han estado expuestas al público las cuentas del ejercicio anterior por espacio de ocho días, sin que se haya formulado protesta alguna; procediendo, por lo tanto, su aprobación por la Junta y nueve accionistas que al efecto se han citado, que figuran al margen y firman la presente.—Fueron detenidamente examinadas las cuentas, y por unanimidad quedaron aprobadas.

Y para que conste expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Serradilla á 1.º de Febrero de 1899.—El Secretario, Agustín Sánchez Rodrigo.—V.º B.º—El Presidente, Juan de la Cruz Blázquez.

Balance del ejercicio de 1897 á 1898.

	Pesetas.
Saldo del año anterior é ingresos hasta el día 30 de Septiembre de 1898.....	14.768'78
Pagos verificados en igual período.....	8.608'19
Diferencia ó existencias en 1.º de Octubre de 1898.	6.160'59

Serradilla 1.º de Febrero de 1899.—El Secretario, Agustín Sánchez Rodrigo.—El Presidente, Juan de la Cruz Blázquez. X—1931

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

La junta general anual se celebrará en el domicilio social, Montagne de l'Oratoire, 10, en Bruselas, el lunes 15 de Mayo de 1899, á las once de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

Nombramientos reglamentarios.  
Las acciones deberán quedar depositadas en el domicilio social antes del 9 de Mayo próximo.  
Valencia 20 de Abril de 1899.—El Director de la explotación, R. Benita. X—1933

Lo Más Cierto.

SOCIEDAD MINERA ANÓNIMA MERCANTIL

Por orden del Sr. Presidente se cita á los señores accionistas para la junta general ordinaria que determinan los artículos 27 y 28 del reglamento de la Sociedad, que deberá celebrarse el día 29 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en la calle de Relatores, números 4 y 6, Círculo Industrial Minero, para tratar de lo que en dichos artículos se establece.  
Madrid 24 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan P. Pérez. X—1927

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Septiembre de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Barcelona 30 de Septiembre de 1898. = Sociedad Arsenal civil de Barcelona. = Su Administrador Gerente, E. de Satrústegui.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1899.

Meteorological observation table for Madrid, April 25, 1899, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities across the Peninsula, detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Official market quotations for Madrid, April 25, 1899, including bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces in Spain.

Bolsas extranjeras.

Paris 24 de Abril de 1899.

Table of foreign market quotations for Paris, April 24, 1899, listing various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 19'75-20'00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 70 y 71 de las sentencias del Consejo de Estado...

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

Santos Cleto y Marcelino, Papas y mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Función extraordinaria. — La corte de Napoleón. TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Moda. — De la China. — El rey de Lydia y La fadada. — Los señoritos. — Segundo acto y El chiquillo. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — ¿Citrato? ¿de ver será? — El ángel caído. — Gigantes y cabezudos. Los borrachos. TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — El señor Luis el tambón ó despacho de nuevos frescos. — El trabuco. — Agua, azucarillos y aguardiente. — El fonógrafo ambulante. TEATRO ROMEA. — A las ocho y tres cuartos. — El alcalde interino. — El cabo primero. — La Mari-Juana. — La preciosilla. CIRCO DE COLÓN. — A las ocho y tres cuartos. — Compañía Alegria. — Tercera presentación de los gimnastas Jeanne, Virginia y Oreste, de los cuatro Clodoches y de los tres Martinetes Juanito, Víctor y Dominique, tomando parte todos los artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.